

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 983, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 982

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.09, color turquesa, en papel de 50 libras.

La Impresión de este tipo de Estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días

del mes de junio del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 115o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 983, que crea e integra una Comisión encargada de estudiar y reglamentar el funcionamiento de los centros educativos privados.

(G. O. No. 9505, del 30 de junio de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 983

CONSIDERANDO que es responsabilidad del Gobierno, velar porque los Centros Educativos ofrezcan una educación que responda a las necesidades, aspiraciones e ideales de la Nación;

CONSIDERANDO que los planteles privados pueden realizar una mejor labor educativa, contribuyendo así al desarrollo del país;

CONSIDERANDO que para un mejor y más armonioso funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, y para darle más coherencia a la formación del educando dominicano, es menester que la enseñanza privada siga los lineamientos y política educativa trazados por los organismos oficiales competentes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se crea una Comisión encargada de estudiar y reglamentar el funcionamiento de los centros educativos privados, en sus niveles primario y medio, y recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que deben adoptarse a fin de lograr que dichos planteles ofrezcan una educación que responda a las necesidades, aspiraciones e ideales de la Nación.